

CIRCULAR N° 0030

SANTIAGO, 09 OCT 2012

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS SOCIEDADES OPERADORAS RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DE SUS CASINOS DE JUEGO DURANTE LOS DÍAS EN QUE SE REALICEN PROCESOS ELECCIONARIOS EN EL PAÍS Y DEROGA CIRCULAR N°4, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008.**

**I. Instrucciones**

Teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y 6° del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, esta Superintendencia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 42 N°7 de la Ley N° 19.995, viene en impartir las siguientes instrucciones:

Atendida la reciente modificación introducida por la Ley N° 20568, publicada en el Diario Oficial de fecha 31 de enero de 2012, a la citada Ley N° 18.700, se debe considerar que el inciso segundo del artículo 116 de este último cuerpo legal dispone que *"...el día de la elección o plebiscito, entre las cinco horas de la mañana y dos horas después del cierre de la votación, los establecimientos comerciales no podrán expender bebidas alcohólicas para su consumo en el local o fuera de él, exceptuándose sólo a los hoteles respecto de los pasajeros que pernecten en ellos"*.

En esas circunstancias y considerando lo prescrito en el referido artículo 6° del Decreto Supremo N° 287, en cuanto dispone que *"...los casinos de juego funcionarán todos los días del año, salvo aquellos días de excepción establecidos por la ley. Cada sociedad operadora determinará el horario de funcionamiento del establecimiento, y de los juegos que se desarrollen en él. En todo caso, ningún casino de juego, cualquiera sea el día o la época del año, podrá funcionar menos de seis horas en el día"*, se instruye a las sociedades operadoras que durante el día en que se realice una elección o plebiscito, deberán dar estricto cumplimiento a lo prescrito en la norma reglamentaria recién transcrita en cuanto al funcionamiento de sus casinos de juego.

Asimismo, atendido lo establecido en el artículo 116 de la Ley N° 18.700 antes referido, en los establecimientos en que funcionen los casinos de juego, no se podrá expender bebidas

alcohólicas entre las 5:00 am del día de la elección o plebiscito y hasta dos horas después del cierre de la votación.

En relación con el funcionamiento de los casinos de juego durante el día en que se lleva a efecto una elección o plebiscito, se hace presente que las sociedades operadoras pueden decidir modificar su horario, para lo cual deberán ceñirse estrictamente a lo prescrito en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 287 antes citado y a lo instruido mediante Circular N° 18 de 17 de febrero de 2011 sobre la forma en que deben comunicar a la Superintendencia el horario de funcionamiento de los casinos de juego, y sus modificaciones posteriores.

## II. Derogación Circular N°4 de fecha 29 de septiembre de 2008.

Atendido lo instruido en el numeral precedente de esta Circular, deróguese la Circular N° 4 de fecha 29 de septiembre de 2008, de este Organismo de Control, mediante la cual se impartían instrucciones a las sociedades operadoras de casinos de juego respecto de la obligación de cerrar durante los días en que se celebren procesos electorarios en el país.

## III. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación, fecha a partir de la cual se entienden derogadas todas aquellas instrucciones generales o particulares dictadas por esta Superintendencia con anterioridad, en todo aquello que se opongan a lo precedentemente instruido.

  
**RENATO HAMEL MATURANA**  
**SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO**

  
CSA/PARC/OEL  
Distribución:  
- Sociedades operadoras  
- Divisiones SCJ  
- Oficina de Partes SCJ